



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Flora Aurora Guerrero Roldan, Vocal de la Corte Superior del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de Mayo de 2001, la doctora Flora Aurora Guerrero Roldan fue ratificada en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial del Callao; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 15 de enero de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 6 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación de la Magistrada Flora Aurora Guerrero Roldan se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura no registra medidas disciplinarias, siendo que presenta 21 quejas, las cuales han sido archivadas; c) Que ante la Fiscalía Suprema de Control

Interno, registra 12 denuncias, de las cuales 2 fueron declaradas no ha lugar, 4 fueron declaradas infundadas y 2 se encuentran en investigación preliminar, 4 fueron declaradas Improcedentes; d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante 6 denuncias por participación ciudadana, las mismas que se encuentran referidas a discrepancias con algunas de sus decisiones jurisdiccionales, habiendo sido debidamente esclarecidas por la magistrada, conforme a los escritos obrantes en autos;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado del referéndum del Colegio de Abogados del Callao, sobre la evaluación de la magistrada; realizado el 11 de agosto de 2006 en el que de un universo de 100 abogados, la mayoría de ellos la califican de forma positiva. Además según información proporcionada por el referido colegio profesional, la magistrada no registra quejas, denuncias, procedimientos disciplinarios ni sanciones, sino que más bien viene colaborando con la organización de seminarios y conferencias. Se concluye pues que la evaluada goza de aprobación del gremio de abogados del Callao, jurisdicción en la que cumple sus funciones;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada evaluada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Vocal Superior acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la magistrada, se informa mediante Oficio N° 1930-2009-P-CSJCL/PJ de fecha cinco de Marzo del 2009, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que en el año 2001, expidió un total de 235 resoluciones; en el año 2002, 190 resoluciones; en el año 2003, 301 resoluciones; en el año 2004, 357 resoluciones; en el año 2005, 356 resoluciones; en el año 2006, 282 resoluciones; en el año 2007, 262 resoluciones; en el año 2008, 351 resoluciones; y en lo que va del año 2009 , 48 resoluciones; situación que demuestra una aceptable producción jurisdiccional de la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las 14 resoluciones presentadas por la evaluada, 13 han sido calificadas como buenas y 01 como aceptable; advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada se desenvolvió en forma adecuada absolviendo con versación las preguntas que se le formularon fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando seguridad y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que la evaluada es egresada de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y de la Maestría en Derecho del Trabajo, de la Universidad San Martín de Porres sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortar a la magistrada evaluada para que alcance los grados correspondientes; también tiene 1 diplomado, ha asistido a 49 Seminarios, organizado 14 Conferencias y ha sido ponente en 5 eventos, además la evaluada ha presentado 1 artículo académico, el cual ha sido calificado por el especialista como bueno, ha asistido a 19 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, registra conocimientos básicos del idioma inglés así como de informática, todo lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 6 de abril del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Flora Aurora Guerrero Roldan, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, las 21 quejas en su contra han sido archivadas; y respecto a las 12 denuncias formuladas, de las cuales 2 fueron declaradas no ha lugar, 4 infundadas y 2 se encuentran en investigación preliminar, prevaleciendo en este punto la presunción de licitud a su favor, y 4 fueron declaradas Improcedentes; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos y adecuados evidenciados con su asistencia a cursos de capacitación y actualización, sobretodo en la Academia de la Magistratura, además de haber mostrado durante su entrevista personal un correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, abonando a todo ello una consistente producción jurisdiccional y la buena calificación de sus resoluciones y sentencias;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009.

SE RESUELVE:

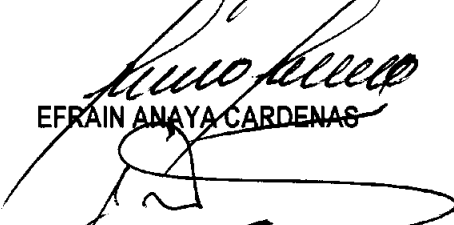
Primero: Renovar la confianza a la doctora Flora Aurora Guerrero Roldan y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial del Callao

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

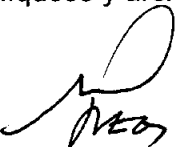
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


MÁXIMILIANO CARDENAS DÍAZ